



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ENSEÑANZA BÁSICA PARA LAS PERSONAS ADULTAS EN MODALIDAD PRESENCIAL, A DISTANCIA Y A DISTANCIA VIRTUAL, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico**: tipadultosgoa@educacion.gob.es.

La **consulta pública estará abierta desde el 15/09/2022 hasta el 29/09/2022** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto.

Antecedentes de la norma

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción a la definición del currículo, modifica sus elementos básicos, así como la distribución de competencias entre el Gobierno y las comunidades autónomas.

En desarrollo de esta nueva realidad normativa, el Gobierno ha elaborado el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, en cuya disposición adicional tercera, referente a la Educación de Personas Adultas, se dictamina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de estas enseñanzas.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, modifica, entre otros aspectos, cuestiones relacionadas con la organización de la Educación de Personas Adultas y propone el impulso de las tecnologías digitales para lograr una mejor adaptación a las necesidades individuales de las personas adultas.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, citado anteriormente, constituye la normativa básica que recoge la nueva organización y establece las materias de la Educación Secundaria Obligatoria cuyos aspectos básicos servirán de referente para el currículo de los ámbitos de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Orden ECD/651/2017, de 5 de julio, por la que se regula la enseñanza básica y su currículo para las personas adultas en modalidad presencial, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, actualmente vigente, no es conforme a la nueva a ordenación académica y debe, por tanto, ser modificada.

Procede, en consecuencia, dictar una nueva norma que desarrolle, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, lo establecido en la nueva redacción de la ley orgánica y del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.



Necesidad y oportunidad de su aprobación

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, señala en su preámbulo que las modificaciones que se proponen al texto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, son consecuencia de la adopción de una serie de nuevos enfoques que resultan claves para adaptar el sistema educativo a lo que de él exigen los tiempos a los que nos enfrentamos y que justifican la conveniencia de introducir modificaciones sustanciales en la ordenación de todas las etapas educativas.

De conformidad con esto, la nueva ley da una nueva redacción al artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el que se define el currículo, sus elementos básicos y la distribución de competencias entre el Gobierno y las comunidades autónomas, estableciendo que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

En el apartado 5 de ese mismo artículo 6 se determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la nueva ley, del que formarán parte los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

Por otra parte, en su artículo 68, la misma ley orgánica establece que las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades. En desarrollo de lo anterior, la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, recoge una nueva organización modular de las enseñanzas que permita a las personas adultas adquirir las competencias y conocimientos correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria e insta a las Administraciones educativas correspondientes a establecer conforme a ello el currículo de dichas enseñanzas, de manera que pueda realizarse en dos cursos y garantice, en todo caso, el logro de las competencias establecidas en el Perfil de salida.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional realizar el desarrollo normativo que regule las enseñanzas básicas para personas adultas en su ámbito de gestión conforme a la nueva normativa. Dicho desarrollo normativo se materializa en el presente proyecto de orden ministerial que se somete ahora a consulta pública previa.

Objetivos de la norma

Establecer la ordenación y el currículo de la enseñanza básica para personas adultas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No se contemplan otras alternativas regulatorias o no regulatorias.